



* 2 0 1 5 4 0 0 0 1 4 5 3 2 1 *

Radicado No.: 20154000145321

Fecha: 27/08/2015 03:15:37 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ
Calle 53 N° 52 – 16
Medellín, Antioquia

Referencia: Profesiones que requieren tarjeta profesional.
Radicación No. 2015-206-014767-2 del 11/08/2015

Reciba un cordial saludo Doctora Diana Cristina:

Me refiero a su comunicación dirigida a este Departamento Administrativo, donde nos consulta sobre *"que profesiones en Colombia y con qué fundamento en qué normatividad requieren de tarjeta profesional para poder ser ejercidas válidamente (...)".*

Sobre este particular, me permito manifestarle que la tarjeta profesional es un documento que acredita y da constancia que se poseen las competencias necesarias para desempeñarse en el campo estudiado. Esta tarjeta es expedida por Juntas Centrales o Consejos Nacionales, como el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, el Consejo Nacional Profesional de Economía, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, la Junta Central de Contadores, el Consejo Superior de la Judicatura entre otros.

Con respecto al fundamento normativo sobre la exigencia para poder ejercer válidamente y teniendo en cuenta la naturaleza de la contraloría de Medellín, me permito manifestarle que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el artículo 26 de la Constitución Política señala que el ejercicio de una profesión debe ser precedido de la acreditación de requisitos conforme a la Ley de Educación Superior y a la obtención de la matrícula profesional.

Así mismo, el Decreto 785 de 2005 *"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"*, establece:

Artículo 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Ahora bien la Ley 734 de 2002, en su artículo 35, numeral 18, que aunque no es tema de su consulta, sin embargo lo consideramos pertinente mencionar, establece que a todo servidor público le está prohibido nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

De acuerdo con la disposición antes señalada, es claro que para el desempeño de empleos de cualquier nivel jerárquico en el que se requiera la acreditación de título profesional, deberá acreditarse igualmente la respectiva tarjeta o matrícula profesional.

Continuando con su consulta la acreditación formal de requisitos y matrículas o tarjetas profesionales no se hace independiente del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, por el contrario, es en este donde se determinan las profesiones específicas exigibles para los diferentes empleos y este hecho implica la exigibilidad de matrículas o tarjetas en todos aquellos casos en que exista la respectiva reglamentación.

Con la intención de responder a su pregunta sobre que profesiones en Colombia requieren de tarjeta, de conformidad con la información disponible en este Departamento Administrativo, todas las profesiones han sido reglamentadas en Colombia y su ejercicio implica contar con matrícula. No obstante, un inventario de las profesiones reglamentadas o la verificación de reglamentación de una profesión en particular se puede hacer consultando el sistema Nacional de Información sobre la Educación Superior – SNIES, a través de la página web del Ministerio de Educación.

El presente concepto se emite de conformidad con los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE CRUZ HERNANDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública
Dirección Desarrollo Organizacional.

Hernando Daza Rodríguez.
400.4.9